

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.454

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 522 de 15 de Marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Sección Segunda
Resolución N° 224 de 24 de Febrero de 1951, por la cual se aprueba un avalúo.
Resolución N° 100 de 17 de Junio de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Ramo Marina Mercante
Resolución N° 2039 de 12 de Febrero de 1951, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 9 de 15 de Febrero de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nos. 822 de 9 y 823 de 14 de Marzo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 5 de 31 de Enero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Canavaggio.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 522
(DE 15 DE MARZO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Clemente Delgado V., Liquidador en la Aduana de Colón, en reemplazo del señor Ignacio Muñoz G., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

APRUEBASE UN AVALUO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 2.—Panamá, 22 de Febrero de 1951.

El Dr. Ramón Escovar, actuando como apoderado especial del señor Rodolfo Morales, panameño, mayor, casado, empleado público, con Cédula de Identidad Personal No. 1-1714 y domiciliado en el Distrito de Bocas del Toro, solicitó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a nombre de dicho señor, la compra de los lotes de terreno números 11, 16, 18 y 20 de la Calle 5ª y 14 de la Calle 4ª, que figuran en el plano oficial de la Población de Almirante, descritos así:

LOTE N° 11. Mide diez (10) metros de frente por 20 metros de fondo, lo que arroja un total de superficie de doscientos (200) metros cua-

drados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 5ª; Sur, patio para servicio de Sanidad; Este, lote No. 9; y Oeste, Lote No. 13.

LOTE N° 16. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, lo que da una superficie total de doscientos (200) metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al taller de la United Fruit Company; Sur, Calle 5ª; Este, callejón que lo separa de los lotes Nos. 19 y 21 de la Avenida "N"; Sur y Oeste, Lote N° 18.

LOTE No. 18. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, lo que arroja una superficie de doscientos (200) metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al taller de la United Fruit Company; Sur, calle 5ª; Este, lote N° 16 y Oeste, lote No. 20.

LOTE No. 20. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos metros (200) cuadrados de superficie en total y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce al taller de la United Fruit Company; Sur, Calle 5ª; Este, lote No. 18 y Oeste, callejón que lo separa de los lotes Nos. 24 y 26 de la Avenida "O", Sur.

LOTE No. 11. Este lote mide de frente diez (10) metros por veinte (20) metros de fondo, lo que arroja una superficie total de doscientos (200) metros, cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, a patio para servicio de Sanidad; Sur, Calle 4ª; Este, Callejón que lo separa de los lotes Nos. 33 y 25 de la Avenida "M", Sur; y Oeste, con lote No. 16 de la misma Calle 4ª.

Según consta en el expediente los lotes que se enumeran se encuentran vacantes y no han sido destinados para ningún uso público. Los peritos evaluadores señalan como precio a cuarenta céntimos (B. 0.40) por metro cuadrado de cada lote, precio que considera equitativo el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

De acuerdo con lo que consta en el resto de las diligencias, la tramitación dada a esta solicitud se ajusta a lo que establece la Ley 62 de 1904 y Decreto No. 54 de 27 de Junio de 1917, y demás disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En cuanto al avalúo mencionado, se le considera razonable y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo referido y autorizase al Gobernador de Bocas del Toro, para que en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, extienda la correspondiente escritura de venta a nombre del señor Rodolfo Morales, de generales conocidas, sobre los lotes Nos. 11, 16, 18 y 20 de la calle 4ª, de la población de Almirante, en donde se encuentran ubicados, tan pronto como el comprador haya cubierto el valor de los mismos.

Copia de la presente Resolución debe ser incluida al Contrato de venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 100.—Panamá, 12 de Junio de 1950.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, su Resolución No. 12 de 2 de Marzo de 1949, por la cual declara que Diógenes Pérez, y otros cuyos nombres figurarán mas adelante, vecinos todos del Distrito de Calobre, sin tierras por ningún título tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Esquinado", situado en el Distrito que se acaba de citar, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 161 del Código Fiscal.

Su extensión superficial es de sesenta y cuatro hectáreas trescientos setenta y cinco metros cuadrados (64 Hts. 0375 M2), comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, quebrada Pasacarnal; Este, Simón Robles y terrenos nacionales libres y Oeste, terrenos libres.

Por voluntad de los peticionarios, este terreno se adjudicó en común y proindiviso, en la siguiente proporción:

Para Diógenes Pérez, casado	10 Hts.
Para Luis, Teodosio, Victor, Lucia, Nazaria, Virginia, Mercedes y Maria Domis a 5 hts. cada una	40 Hts.
Para Justina Pérez	5 Hts.
Para Juan y José, hijos de Justina Pérez, repartidos así, Juan 5 hts. y José, 4 hts. 875 M2	9 hts. 375 M2
Total	64 hts. 375 M2

Gestiona esta solicitud el señor Manuel S. Píñilla, como apoderado especial de los peticionarios.

Por segunda vez ingresa a esta Sección el presente negocio. La vez anterior hubo necesidad de devolver el expediente a la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, a fin de que fuera tramitado en el Juzgado correspondiente el juicio de oposición propuesto por Martín Jordán y otros quienes no pudieron probar los hechos en que fundaron su demanda, por cuya razón el Juez del Circuito de Veraguas, se vió en la obligación de fallar a favor de los demandados, según consta en sentencia de 22 de Junio de 1949 de la cual apeló su apoderado Lic. Carlos Hooper. Con tal motivo el Juez a-quo remitió la actuación al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, quien al tramitar el recurso, aprobó lo resuelto por el inferior, mediante sentencia que obra a fs. 80 y 81 del expediente.

Al estudiar nuevamente las anteriores diligencias observa este Despacho que al tramitarse esta solicitud, se han cumplido todos los requisitos que exige el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, y como hasta antes de dictar esta Resolución no se ha vuelto a presentar oposición, estima este Despacho que lo resuelto por el Jefe Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas es legal y su procedimiento es correcto.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 12, de 22 de Marzo de 1949, expedida por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2939

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2939.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1219-NY expedida por el Cónsul General de la

República de Panamá en Nueva York el 26 de Marzo de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Cnosaga" ex-Lake Lilloet.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 12003 de 28 de Diciembre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Cnosaga.
 Propietario: Compañía Naviera Oceánica S. A.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Representante: Lombardi & Icaza, Avenida Central No. 16 Apartado 850.
 Tonelaje: Neto 4.300.00, Bruto 7.160.00. Letras de Radio, H. O. N. J.
 Patente Provisional No. 1219-NY. Fecha 26 de Marzo de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
 J. M. Varela.

Ministerio de Educación

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
 PUEDEN VOLVER A OCUPAR
 SUS CARGOS**
RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
 Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 9.—Panamá, 15 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
 en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Sara A. S. de Torres, Inés R. de Batista, Nereida B. de Antinori, Julia C. de Culiolis, Elodia P. de Valdelamar, Antonia R. de Rodríguez, Josefa M. de Díaz, Berta S. de Vásquez y Consuelo R. de Rodríguez, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por motivos de gravidez, debían volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Decreto No. 1891 de 1947, el 20, 4, 20, 24, 16, 6, 5, 12 y 9 de Enero de 1951, respectivamente;

Que el Artículo 4º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la Dirección General de Educación en memorandum No. 329 de 17 de Noviembre de 1950 estableció el 2 de Enero de 1951, inclusive, como

fecha del comienzo de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo;

Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el Artículo 4º del Decreto No. 1891 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Las siguientes Sras. pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Art. 4º del Decreto No. 1891 de 1947 y el memorandum No. 329 de la Dirección General de Educación, así:

Sara A. S. de Torres, maestra de grado en la Escuela Veladero, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar;

Inés R. de Batista, maestra de grado en la Escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar; y a la señora Doris M. de Franceschi, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nereida B. de Antinori, maestra de grado en la Escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar; y a la señorita Ninfa E. Araúz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Julia C. de Culiolis, maestra de grado en la Escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición se encuentra vacante por haber renunciado quien la estaba reemplazando interinamente, al comienzo del próximo año escolar;

Elodia P. de Valdelamar, maestra de grado en la Escuela Yaviza, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar;

Antonia R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Borola, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, al comienzo del próximo año escolar; y al señor Bolívar Lobo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Josefa M. de Díaz, maestra de grado en la Escuela Chupampa, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar;

Berta S. de Vásquez, maestra de grado en la Escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo al comienzo del próximo año escolar; y

Consuelo R. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Gatuncito, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante por no habersele nombrado reemplazo, al comienzo del próximo año escolar.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-4612

OFICINA:

Relleno de Barrasa.—Tel. 2-3271

Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno

de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solótese en la oficina de venta de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 8.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Juan Canavaggio, francés, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Tisiólogo Asistente, al servicio del Dispensario Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Veinticinco Balboas (B/.325.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1° de Enero de 1951, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causas de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a el Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su va-

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 822

(DE 9 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Rogelio M. Terán, Auditor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 823

(DE 14 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Juan José Velásquez, Perforador de Pozos, en reemplazo del señor Raúl Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Juan Canavaggio.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Enero 31 de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ANIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que Gaspar Octavio Modelo y Manuel Senra han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Modelo y Senra Compañía Limitada", inscrita al Tomo doscientos uno (201) de Personas Mercantiles, Folio setenta y tres (73), Asiento cuarenta y ocho mil once (48011), en el Registro Público, recibiendo el señor Manuel Senra la cantidad de B/. 1,200.00 en dinero efectivo y asumiendo el señor Gaspar Octavio Modelo el activo y pasivo de la sociedad disuelta y liquidada.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública número 566, de 21 de Marzo de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 28.750
(Primera publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo al público;

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene la solicitud de venta de bien común hecha por Hiram Otto Kellerman, se ha señalado las horas legales del día diez y nueve de abril próximo venturo, para que tenga lugar el remate de veinticinco acciones preferidas de la Royal Crown Bottling de Panamá S. A. Cada una de estas acciones ha sido avaluada en la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) o sea que las veinticinco acciones preferidas de esa sociedad valen dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil bal-

boas (B/. 2,000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad del valor de esos bienes. Si no se presentase postor en ese segundo remate, se efectuará el día siguiente un tercer remate, en el que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario Alguacil Ejecutivo,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.776

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pacifico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cedulados y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados. (95 Hts. 3699 M.C.), alindado así:

Norte, terrenos nacionales, Fila de Quebrada Grande, Fila Aguacatal y Cerro Sandial;

Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de Utría a Río de Jesús, Cerro La Cruz;

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de Utría a Río de Jesús, Alto del Guarumo, y

Oeste, terrenos nacionales, Alto La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. Ruiz.

El Secretario,

E. Raupl.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ciriaco Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero diez de mil novecientos cincuenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Ciriaco Cedeño, desde el ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) fecha de su defunción ocurrida en La Palma, de esta jurisdicción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Felicia Escudero viuda de Cedeño en su carácter de cónyuge sobreviviente, y María de las Mercedes Cedeño Escudero, y María Faustina Cedeño de Muñoz, como hijas legítimas del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él. Con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal establecida entre ella y Ciriaco Cedeño y se procede a su liquidación.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese, Ramón A. Castillero.—A. P. Barrera, Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario,

Melquíades Vásquez D.

L. 17.548

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Aparicio González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en el caserío de El Bongo, con cédula de identidad personal N° 32-989, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida contra él y Pedro González, se le ha seguido por el delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia en su parte resolutoria:
Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Por las razones dichas el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Aparicio, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en El Bongo, con cédula N° 32-989, a sufrir la pena de nueve meses y diez días de reclusión; y a Pedro González, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, también natural y vecino del distrito de Montijo y residente en El Bongo, con cédula N° 32-975, a la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión, ambos en el lugar que determine el Departamento de Corrección. Se condena a los reos a la pérdida de las armas empuñadas en la ejecución de este delito, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que es así: Aparicio, desde el 19 de abril de este año, en adelante (fs. 92), y con anterioridad estuvo detenido por esta misma causa del 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año pasado, (fs. 6 y 23.) González sufrió detención del 21 de noviembre al 29 del mismo mes (fs. 6 y 32 vta.)

Esta sentencia se base en los artículos 35, 37, 38, 319 —inciso 2°—, y 320 del Código Penal, y 2153 y 2156 del Código Judicial.

Exíjasele al fiador del reo González la presentación de éste en el término de ocho días, para que sea notificado.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraim Vega, Secretario.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar al reo Andrés Aparicio González y, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes del país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación

en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy 23 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraim Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel A. Flores, natural de Costa Rica, de 35 años de edad, casado, carpintero, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-18059, vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 9 de Enero de 1950 y providencia fechada el 19 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Manuel A. Flores que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUANLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 24 de Noviembre de 1950 y providencia de fecha 19 del presente mes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado "Angel", que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza, a Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada por este Tribunal, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Carolina Ortega —ausenta del país— (a quien no se le pudo recibir indagatoria), a sufrir la pena de reclusión de un (1) mes, en el lugar que indique el órgano Ejecutivo por el conducto regular, a pagar también, en concepto de multa la suma de veinte balboas (B/ 20.00) al Fisco Nacional, y a las costas de este proceso, y como ésta, se encuentra fuera de la República esta sentencia condenatoria, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial, y después de hecha la notificación en la forma señalada en dichos artículos, envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta, de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2345, 2349, y 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta de esta Sentencia.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial, se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA, a Clara Rosa Rodríguez Córdoba, panameña, casada de oficios domésticos con residencia en Pedregal (comprensión del Distrito de Panamá), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta próximo pasado para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que

define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Rodríguez Córdoba, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita llama y emplaza a Juvenio Vargas de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de PECULADO.

La parte resolutive de dichos autos es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juvenio Vargas, panameño, de 18 años de edad, soltero, telegrafista y agricultor, con residencia en Guararé, Provincia de Los Santos, caserio denominado "La Henea", a sufrir la pena principal de seis meses veinte días en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, a la accesorias del pago de las costas procesales y a la de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años, por el delito genérico de peculado, por el cual fue llamado a responder en juicio criminal.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido por razón de esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 57, 60 y 153 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario". Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la sanción aplicable es la de dos (2) años que disminuidos en una sexta parte, arrojan la pena líquida de veinte (20) meses de reclusión.

En tal sentido se modifica la sentencia venida en consulta, y se APRUEBA en lo demás, todo lo cual hace el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley....

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevarra.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte al procesado Vargas que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero

del enjuiciado Vargas y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez 49 del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

B. Pereira J.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 3-6348 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.
En atención a que el procesado Thadeus Cameron Maynard aún no ha comparado a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, septiembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6348 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretese su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2345 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Solicita el señor Agente del Ministerio Público en su Vista N° 64 el ancausamiento de Bernardo M. Salcedo, por el delito de 'Estafa' que se dice cometido en perjuicio del señor Arturo Vargas.

Basa dicho funcionario su solicitud en que a su juicio se han llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 2147 de la Ley procedimental.

En efecto, consta en las sumarias por el dicho de la señora Eneida González, mujer de Arturo Vargas, que fué ella la persona quien entregara al sindicado Salcedo la suma de B/. 22.50 el veintinueve de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de conseguir un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha de la denuncia el sindicado haya cumplido ni mucho menos devuelto la cantidad recibida, por lo que se considera 'estafada'.

Salcedo no ha rendido indagatoria, pero la firma que dice 'B. Salcedo' que figura en el recibo expedido, a Arturo Vargas y que obra a folios 4 y la firma que aparece en el reverso de la copia fotostática del cheque enviado al Funcionario de Instrucción por el Gerente del Banco de Urbanización, Sr. C. A. Urriola, fueron escritas por una misma persona, según atestiguan los peritos grafólogos señores Mario Ballard y Zephanea Duncann. (Véase diligencia a fs. 11).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de Estafa, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)